

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de septiembre 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital con demanda de Sucesión, la cual nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Sucesión Mixta y Liquidación de Sociedad Conyugal

Solicitantes: Edgar Guarín Enríquez

William Guarín Enríquez

Causante: Jaime Guarín

Clemencia María Enríquez de Guarín

Radicación No. 760013110008-2023-00471-00

Auto Interlocutorio No. 1710

Santiago de Cali, septiembre 29 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de **SUCESION**, instaurada por los Señores **Edgar Guarín Enríquez y William Guarín Enríquez**, a través de apoderado judicial, se advierte que la misma presenta las siguientes falencias, que de conformidad con lo establecido en el artículo 82, 90 y 489 del Código General del Proceso, imponen su **INADMISIÓN**:

1. Debe aportar el registro civil de nacimiento de los herederos JANTH GUARIN ENRIQUEZ, JAIR GUARIN ENRIQUEZ, LIDER GUARIN ENRIQUEZ, KAREN VANESA GUARIN, MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ, DIEGO ENRIQUEZ, INGRID VELASQUEZ GUARIN, ADRIANA VELASQUEZ GUARIN y HUGO VELASQUEZ GUARIN y los registros civiles de defunción de los Señores FERNEY GUARIN ENRIQUEZ y BLANCA GUARIN, o la prueba de haber elevado petición de dichos documentos ante entidad competente, conforme a lo establecido en el Art. 78. Núm. 10 y Art. 173, Inc. 2 del CGP.
2. Deberá aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 2573, la cual contiene el testamento abierto otorgado por la causante CLEMENCIA MARIA ENRIQUEZ DE GUARIN.
3. Deberá aclarar la fecha de defunción del causante JAIME GUARIN, por cuanto en el encabezado de la demanda manifiesta que el deceso ocurrió el 11 de junio de 2004, sin embargo, en el registro civil de defunción y en los hechos y declaraciones de la demanda, se observa que el causante falleció el 12 de junio de 2004.
4. Toda vez que el apoderado de los solicitantes aporta dirección electrónica para citar a los herederos JAIR GUARIN ENRIQUEZ, LIDER GUARIN ENRIQUEZ, KAREN VANESA GUARIN, INGRID VELASQUEZ GUARIN, ADRIANA VELASQUEZ MARIN y HUGO VELASQUEZ GUARIN, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por los herederos, así mismo, deberá informar la forma en que obtuvo dicha dirección y allegará evidencias de las comunicaciones que hayan tenido los solicitantes con los herederos por ese medio, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2023.

ALLÉGUESE a través del correo electrónico del Juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivo PDF, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Sucesión Mixta y Liquidación de Sociedad Conyugal** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente auto, para que corrija los vicios anotados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada FABIOLA RUIZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.844.211 y T.P. No. 138.923 del C.S.J., para que represente los intereses de su poderdante conforme las condiciones y facultades en que le encomendó el mandato.

NOTIFÍQUESE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 795dc9e1d8c7594357fa50960e548c847f378d8c9b31e4026e4545a8a7884316

Documento generado en 29/09/2023 03:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>